

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00087, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 12 de marzo de 2015, fue librada orden de pago en favor del señor ERIBALDO ACOSTA ACOSTA por concepto de reajuste pensional en forma indexada a partir del 27 de enero de 2010 por cónyuge a cargo, equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

A través del proveído del 02 de julio de 2015, fue ordenada la continuidad de la ejecución y se condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$100.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 28 de julio de 2015.

Mediante proveído del 16 de julio de 2020, el Despacho fijo como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$573.010,56.

El 26 de mayo de 2021, el Despacho ordenó entregar el título judicial No. 400 10000 6412091 del 11 de enero de 2018, por valor de \$616.000, a favor del abogado FABIÁN FELIPE ROZO VILLAMIL.

Adviértase que, el último pago efectuado al extremo actor fue el último título judicial referido en el párrafo anterior, por lo que el valor adeudado por la demandada al actor corresponde a \$573.010,56.

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por la apoderada sustituta de la parte ejecutada, tenemos que la operación aritmética se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

Este Juzgado se abstendrá de considerar el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante el 27 de julio pasado, contentivo del traslado de la liquidación del crédito de la demandada, por ser presentado extemporáneamente, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de la petición de medida cautelar allegada por el apoderado de la parte actora, no se accederá a la misma, toda vez que en idéntico sentido el Despacho ya se había pronunciado frente a dicho embargo, pues mediante providencia del 29 de noviembre de 2016, se decretó la medida cautelar ahora solicitada. Es de anotar que existen en el plenario respuesta de las entidades financieras respecto de los oficios de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de ERIBALDO ACOSTA ACOSTA, por la suma de **\$573.010,56**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$573.010,56**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte actora de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de Fecha 04- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d90aa48ac1e68df6ad5a8acb2f38e8d4ece776ccd5c76c8959da73bb6d3a39**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>